REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 189 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 20 MAR 2024

VISTO: El "*Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y la Corporación Aeronáutica ARCANGEL S.A.C*" suscrito con fecha 29 de febrero de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y el artículo 8 de la Ley N. º 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, los cuales precisan que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, con fecha 29 de febrero de 2024, de conformidad a la atribución establecida en el literal k) del artículo 21 de la Ley N.° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Piura suscribió el ***"Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y la Corporación Aeronáutica ARCANGEL S.A.C"***, cuyo objeto principal es el siguiente: "*Establecer las bases de mutua cooperación entre* ***LAS PARTES****, para realizar actividades dentro del ámbito de desarrollo regional y la gestión del riesgo de desastres, más específicamente en los rubros aeronáutico, infraestructuras, ingenierías, maquinaria pesada y otros posibles de muto interés entre* ***LAS PARTES*** *comprometiéndose a unir sus esfuerzos y capacidades, para la planificación y posible desarrollo de los planes integrales. Permitiendo a* ***EL GORE PIURA*** *alcanzar sus objetivos como institución y cumplir eficazmente su rol en el desarrollo regional, concordante con el plan estratégico de desarrollo nacional al 2050*";

Que, el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, encontrándose facultado a celebrar y ejecutar convenios y/o acuerdos de interés social;

Que, la **Corporación Aeronáutica ARCANGEL SAC,** es una sociedad privada debidamente constituida en el territorio peruano, descrito así en la partida electrónica N°1414554, en calidad de sociedad anónima cerrada, especializada en los ámbitos y rubros operacionales aeronáuticos, ingenierías para maquinarias, infraestructura aeronáutica, abastecimiento logístico aeronáutico y asesoría especializada en ámbitos aeronáuticos. Actualmente asociada y representante para la transferencia tecnológica, venta y/o distribución de las empresas internacionales con más de 30 años de experiencia: Db Aerocopter Ldt. (Ucrania, Polonia y China), Curti Aerospace (Italia), Manufaktura Lotnicza (Polonia), Air Gyro Aviation (Estados Unidos de América), Diamond Aircraft Industries (Austria), Trakka System (Suecia/Estados Unidos de América) y Ejet Aerospace (Estados Unidos de América). Así como la venta como la representación para venta de: JMB Aircraft (República Checa) y otras empresas que podrían en adelante integrarse como expansión a los proyectos, los mismos que serán optativos de acuerdo a necesidad y requerimiento;

Que, el literal c) del artículo 61 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como una de las Funciones en materia de Defensa Civil: "*c) Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas*";

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 189 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 20 MAR 2024

Que, el literal h), del numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley N.° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) establece los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres: "*Las entidades públicas del Poder Ejecutivo deben establecer y mantener los mecanismos estratégicos y operativos que* ***permitan, priorizar la ejecución de acciones de prevención y reducción del riesgo****, así como* ***lograr*** *una respuesta adecuada ante las situaciones de emergencia y de desastres de gran magnitud,* ***de acuerdo a sus competencias****. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables de desarrollar las acciones de la Gestión del Riesgo de Desastres, con plena observancia del principio de subsidiariedad.*";

Que, en ese sentido, en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N.° 29664, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1587, publicado el 24 noviembre de 2023, establece que: "*Los* ***gobiernos regionales*** *y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de* ***Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, así como de Preparación, Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción,*** *en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento*";

Que, el Gobierno Regional Piura, cuenta como uno de sus órganos estructurales la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional quien tiene a cargo el Centro de Operaciones de Emergencia Regional (COER), órgano de gobierno enfocado en el monitoreo de las emergencias que se registran en el Departamento de Piura, a fin de brindar una atención inmediata a las zonas afectadas - ayuda humanitaria, realizando coordinaciones con las Entidades de primera repuesta (INDECI, Fuerza Aérea del Perú, Marina de Guerra, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Dirección Regional de Salud, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riesgo, PNP, Ejército del Perú entre otras Instituciones) en las diferentes provincias de la Región Piura;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 934-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 17 de noviembre de 2023, se aprobó la Directiva Regional N° 008-2023/GRP-100010 denominada "*Normas y Procedimientos para la Suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional Piura*", y es conforme a ella que se formaliza la aprobación del ***"Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y la Corporación Aeronáutica ARCANGEL S.A.C***";

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante y/o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (…), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Directiva Regional N° 008-2023/GRP-100010.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 189 -2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 20 MAR 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el "***Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional Piura y la Corporación Aeronáutica ARCANGEL S.A.C***" suscrito con fecha 29 de febrero de 2024, el mismo que consta de dieciocho (18) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Corporación Aeronáutica ARCANGEL S.A.C sito en Calle Doña Delmira N° 385, Oficina 405 C, Surco. Lima – Perú, a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura y demás Unidades de Organización pertinentes, en la forma y modo de Ley, para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL
LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA REPÚBLICA DEL PERÚ GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA REPÚBLICA DEL PERÚ JEFE OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y LA CORPORACIÓN AERONÁUTICA ARCANGEL S.A.C.

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, a quien en adelante se le denominará **"EL GORE PIURA"** con R.U.C. N.° 20484004421, debidamente representado por su Gobernador Regional, señor **LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN**, identificado con D.N.I. N.° 41623184, designado mediante Resolución N.° 0005-2023-JNE de fecha 13 de enero de 2023, con dirección legal en la Av. San Ramón s/n Urb. San Eduardo – El Chipe, distrito, provincia y departamento de Piura; y de la otra parte, la **CORPORACIÓN AERONÁUTICA ARCANGEL S.A.C.**, a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA,** con R.U.C. 20608687174, debidamente representado por Gerente General, señor **ANGEL ERNESTO RIOS CASTILLO**, identificado con D.N.I. N° 09531618, designado con la Partida electrónica N.° 14814554, con domicilio legal en la Calle Doña Delmira N.° 385, Oficina 405C, distrito Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

Cuando se haga referencia a **EL GORE PIURA** y **LA EMPRESA** en forma conjunta, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **EL GOBIERNO REGIONAL**, de conformidad con la Ley Orgánica N.° 27867, establece que la región de Piura es autónoma, con el fin de organizar democráticamente, descentralizada y desconcentrada el gobierno regional conforme a la Constitución y a la Ley de bases de Descentralización, además de conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias, en el marco de la política nacional y sectorial procurando el desarrollo integral y sostenible de la región Piura con una gestión transparente, competitiva y a favor de la identidad cultural, así mismo establecer los mecanismos para promover el desarrollo socioeconómico de la región.

1.2 **LA EMPRESA**, es una sociedad privada debidamente constituida en el territorio peruano, descrito así en la partida electrónica N.° 1414554, en calidad de sociedad anónima cerrada, especializada en los ámbitos y rubros operacionales aeronáuticos, ingenierías para maquinarias, infraestructura aeronáutica, abastecimiento logístico aeronáutico y asesoría especializada en ámbitos aeronáuticos. Actualmente asociada y representante para la transferencia tecnológica, venta y/o distribución de las empresas internacionales con más de 30 años de experiencia: Db Aerocopter Ldt. (Ucrania, Polonia y China), Curti Aerospace (Italia), Manufaktura Lotnicza (Polonia), Air Gyro Aviation (Estados Unidos de America), Diamond Aircraft Industries (Austria), Trakka System (Suecia/Estados Unidos de América) y Ejet Aerospace (Estados Unidos de América). Así como la venta como la representación para venta de: JMB Aircraft (República Checa) y otras empresas que podrían en adelante integrarse como expansión a los proyectos, los mismos que serán optativos de acuerdo a necesidad y requerimiento.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

LA EMPRESA suscribió Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa - Ejército del Perú y la Corporación Aeronáutica Arcangel S.A.C. para el desarrollo un proyecto de cooperación y transferencia tecnológica para el desarrollo de planes integrales para la prevención y acción ante el riesgo de desastres. Siendo el público objetivo las poblaciones vulnerables, buscando como aliados estratégicos para implementar dichos planes integrales a los gobiernos regionales de acuerdo a sus funciones y capacidades. A su vez, promoviendo la industria, la infraestructura y la descentralización; a través de la transferencia de capacidades.

CLÁUSULA TERCERA: MARCO LEGAL

3.1. Constitución Política del Perú.

3.2. Ley N.° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

3.3. Ley N.° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

3.4. Ley N.° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

3.5. Ley N.° 29664, que crea el Sistema de Nacional Gestión de Riesgos y Desastres. (SINAGERD). Y su reglamento.

3.6. Ley N. °27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y su reglamento

3.7. Ley N. °27815, Código de Ética de la Función Pública.

3.8. Decreto Supremo N.° 095-2022-PCM, del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050.

3.9. Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, del 25 de enero de 2019, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

3.10. Directiva Regional N.° 008-2023/GRP-100010, "Norma y Procedimiento para la suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional Piura"

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Establecer las bases de mutua cooperación entre **LAS PARTES**, para realizar actividades dentro del ámbito de desarrollo regional y la gestión del riesgo de desastres, más específicamente en los rubros aeronáutico, infraestructuras, ingenierías, maquinaria pesada y otros posibles de muto interés entre **LAS PARTES** comprometiéndose a unir sus esfuerzos y capacidades, para la planificación y posible desarrollo de los planes integrales. Permitiendo a **EL GORE PIURA** alcanzar sus objetivos como institución y cumplir eficazmente su rol en el desarrollo regional. Concordante con el plan estratégico de desarrollo nacional al 2050.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del Convenio **LAS PARTES** proponen desarrollar actividades de cooperación referidas a la posible implementación, capacitación, asesoría técnica, planificación de los programas desarrollados entre **LA EMPRESA** y el EJÉRCITO, para que concuerden y logren satisfacer las necesidades imperativas de **EL GORE PIURA**, en tiempo de prevención y posibles emergencias.

5.1 **EL GORE PIURA** se compromete a brindar la información técnica disponible de acuerdo a la Ley de Transparencia para perfilar los programas a necesidad del **GORE PIURA** durante la vigencia del presente Convenio en el marco de la política institucional de gestión del riesgo de desastres.

5.2 **LAS PARTES** se comprometen a participar activamente de mesas de trabajo para la planificación y coordinación, a fin de dar cumplimiento al objeto del presente convenio en el marco de la política institucional de gestión del riesgo de desastres.

5.3 **LA EMPRESA** se compromete a brindar asistencia técnica en ámbitos aeronáuticos y de ingeniería al **GORE PIURA** en los temas relacionados a la gestión del riesgo de desastres.

5.4 **LA EMPRESA** se compromete a brindar personal técnico y legal para coadyuvar al cumplimiento del objeto del presente convenio. De manera virtual o presencial.

5.5 Otras modalidades de cooperación que sean considerados de interés mutuo de manera optativa, dentro de la disponibilidad de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Convenio en el marco de la gestión del riesgo de desastres.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Dentro de los alcances del presente convenio marco una vez perfilado el plan integral, objeto del presente convenio, las partes quedan autorizadas a suscribir convenios específicos y/o planes de trabajo, que serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales dentro de la política institucional de gestión del riesgo de desastres y disponibilidad de **LAS PARTES**.

Los Convenios Específicos para su ejecución deberán contener acuerdos, anexo u otros documentos específicos donde se recojan proyectos o programas de actuación concreta y en los que, en todo caso, se determinarán los fines propuestos de acuerdo al Plan de Trabajo.

El Plan de Trabajo proyectado o actividad deberá presentar la siguiente información:

- Descripción del tema.
- Nombre de los participantes.
- Beneficios y obligaciones.
- Tiempo de duración, inicio y fin de la actividad.

En caso los plazos de vigencia de los convenios específicos y/o planes de trabajos excedan la vigencia del presente convenio marco, y que este último eventualmente no sea renovado, continuará su ejecución hasta la culminación del objetivo que los motiva, salvo que se presente situación de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.

La suscripción de dichos convenios específicos, son optativos. Y tienen sus propios términos y condiciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Los recursos económicos que se requieran para el cumplimiento de los convenios específicos o planes de trabajo que puedan propiciarse a partir del convenio marco suscrito, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada una de las partes en lo que les corresponda y estará sujeto a la disponibilidad presupuestal; así como por fuentes de financiamiento de proyectos de cooperación que se gestionen para tal fin.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

La vigencia del presente Convenio Marco será computada, a partir del día siguiente de su suscripción, y tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser renovado por las partes a través de la suscripción de la adenda respectiva.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

9.1. Por común acuerdo de **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito y ser aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueban el presente Convenio.

9.2. Por mandato expreso de Ley.

9.3. Por cumplimiento injustificado de cualquiera de **LAS PARTES** de los compromisos estipulados. Para tal efecto, bastará que la parte afectada con el incumplimiento notifique a la otra parte su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita, con quince (15) días calendario de anticipación. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo que se le otorgue, se entenderá por resuelto automáticamente el presente Convenio.

9.4. Por definir imposible su objeto o compromisos por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** le comunique por escrito a la otra.

9.5. A solicitud expresa de una de **LAS PARTES**, para la cual se deberá comunicar tal decisión a la contraparte mediante una carta simple con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA INDEPENDECIA DE LAS PARTES

La relación entre **LAS PARTES** se sujeta a lo dispuesto en el presente convenio. No existe relación laboral alguna entre **LAS PARTES**; en este sentido, los trabajadores de una de **LAS PARTES** no adquieren relación jurídica alguna, menos de carácter laboral con la otra.

Ambas partes reconocen expresamente que el presente acuerdo no crea entre ellas relación laboral, de sociedad, asociación o cualquiera similar. Mediante este acuerdo, ninguna de las partes asume carácter de representante, distribuidor o agente para la venta o distribución de los productos o servicios de la otra o terceros. **LAS PARTES** expresamente reconocen y convienen que la figura que se crea mediante este acuerdo es el de una cooperación interinstitucional limitada a su objeto y beneficios ofrecidos, que excluye cualquier relación jurídica diferente.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a guardar en reserva y absoluta confidencialidad toda la información que recibieron de índole técnica, financiera o comercial, relacionada al convenio, su ejecución y terminación, comprometiéndose a no hacer uso de dicha información para ningún fin perjudicial para alguna de **LAS PARTES**. Cada parte hará extensiva estas obligaciones a su personal.

LAS PARTES dejan perfectamente establecido que la obligación de confidencialidad que asumen no alcanza aquella información que:

- Sea de dominio público.
- Se encuentre en posesión de una de las partes con anterioridad a la celebración del presente Convenio.
- La información que alguna de **LAS PARTES** reciba de terceras personas que no se encuentren obligadas a mantener la confidencialidad con ellas.
- Aquellas que por mandato de la Ley o por medio de mandato judicial debas ser divulgada.
- Aquella que fuera de conocimiento de las autoridades competentes en a la jurisdicción de **LAS PARTES**.
- Toda aquella información que por intermedio de analistas económicos o instituciones financieras se pueda obtener.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL COMPROMISO ANTI-CORRUPCIÓN

Todas las relaciones jurídicas que surjan entre **LAS PARTES** con ocasión del presente Convenio, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de actividades propias de este Convenio.

Sin el perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente Convenio, **LAS PARTES** se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión, soborno y no buscar obtener ventajas mediante el uso de métodos indebidos e inmorales para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Convenio.

Con base en lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimientos o pago de sobornos, o de cualquier forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier nación, esto constituye una causal de terminación de Convenio.

Cada una de **LAS PARTES** se obliga a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El presente acuerdo se rige por las disposiciones establecidas en la legislación peruana.

LAS PARTES dejan expresa constancia que toda discrepancia, controversia o reclamo derivado de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio, incluido las de su inexistencia, nulidad o invalidez será resuelto de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para alcanzar soluciones de mutuo acuerdo, teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio y en plena concordancia con el marco normativo vigente, para lo cual se redactará las actas correspondientes, las mismas que pasan a formar parte del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Ambas partes suscriben el convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias, en virtud a ello, cualquiera de las partes podrá separarse de el sin expresión de causa, en cuyo caso el acto tiene efecto resolutivo, bastando para ello comunicarlo mediante carta notarial con TREINTA (30) días calendario de anticipación. LAS PARTES podrán también poner fin al convenio expresando su común voluntad por escrito.

Las partes se comprometen a consensuar la forma en que los aspectos pendientes de ejecución, así como los compromisos con terceros, serán resueltos.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LOS COORDINADORES

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio Marco, cada una de las partes deberá designar un Coordinador quien se encargará de canalizar las acciones a realizar y, en su caso, programarlas, procesar su aprobación o gestionar su financiamiento y evaluar su ejecución.

Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes.

Para este efecto se nombra como coordinadores:

Por **EL GORE PIURA:**

- El Gerente Regional de Infraestructura, a quien delegue.

Por **LA EMPRESA:**

- Su respectiva Gerencia y Administración.

Las modificaciones de los mismos, deberá realizarse a través de carta simple firmada por el titular de la institución a la otra parte con la anticipación no menor de tres (3) días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LAS NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que deban hacerse bajo este convenio, se entregarán personalmente, por correo electrónico o presencial, a las direcciones indicadas abajo. Las direcciones podrán ser modificadas mediante notificación escrita.

- El **GORE PIURA:**

  Atención: Despacho del Gobernador Regional

  Dirección: Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo – Piura – Piura.

- **LA EMPRESA:**

  Atención: Despacho del Gerente General

Dirección: Calle Doña Delmira No 385, oficina 405C, Santiago de Surco, Lima, Perú

Cualquier modificación a los domicilios indicados, deberá ser notificada a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles. En caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento, se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de Adendas en función de las cuales se coordinarán las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SUSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO

LAS PARTES reconocen expresamente que el presente documento ha sido suscrito por los titulares y/o representantes legales de cada una de LAS PARTES a través del uso de la representación digital gráfica o manuscrita de su firma. Asimismo, LAS PARTES declaran que previamente han verificado el alcance y validez de las facultades de representación de los firmantes.

En señal de conformidad con los términos del presente convenio marco, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la Ciudad de Piura, a los 29 días del mes de febrero de 2024.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL
LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN
Gobernador Regional
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

CORPORACION AERONAUTICA ARCANGEL
Sr Angel Rios Castillo
GERENTE GENERAL

ANGEL ERNESTO RIOS CASTILLO
Gerente General
CORPORACIÓN AERONÁUTICA ARCANGEL S.A.C.